

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

20552

REAL DECRETO 1863/1978, de 29 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de la vivienda planta primera de la casa número 3 de la calle Taboada Leal, en Vigo, en favor de su actual arrendataria.

Doña Enriqueta Jiménez Frois ha interesado la enajenación de la vivienda situada en la planta primera de la casa número tres de la calle Taboada Leal, en Vigo, propiedad del Estado, de la cual dicha señora es arrendataria. La citada vivienda ha sido tasada en la cantidad de un millón ciento setenta y seis mil trescientas noventa y tres pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a doña Enriqueta Jiménez Frois, con domicilio en Vigo, calle Taboada Leal, número tres, primero, de la vivienda situada en la planta primera de la misma casa, ocupada por la interesada en calidad de arrendataria, y que a continuación se describe: Vivienda sita en la planta primera de la casa número tres de la calle Taboada Leal, en Vigo, con una superficie de ciento setenta y tres metros cuadrados. Los linderos del edificio de que forma parte son los siguientes: Derecha, Jesús Monge Mencía; izquierda, calle Taboada Leal; fondo, María Jesús González Goy. Dicho edificio figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Vigo, al tomo ciento sesenta, folio cinco, finca ocho mil doce, inscripción quince.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de un millón ciento setenta y seis mil trescientas noventa y tres (1.176.393) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Vigo, siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

20553

REAL DECRETO 1864/1978, de 29 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de la vivienda planta segunda de la casa número 3 de la calle Taboada Leal, en Vigo, en favor de su actual arrendatario.

Don Luis Santamaría García ha interesado la enajenación de la vivienda situada en la planta segunda de la casa número tres de la calle Taboada Leal, en Vigo, propiedad del Estado de la cual dicho señor es arrendatario. La citada vivienda ha sido tasada en la cantidad de un millón ciento setenta y seis mil trescientas noventa y tres pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a don Luis Santamaría García, con domicilio en Vigo, calle Taboada Leal, número tres, segundo de la vivienda sita en la planta segunda de la misma casa, ocupada por el interesado en calidad de arrendatario, y que a continuación se describe: Vivienda sita en la planta segunda de la casa número tres de la calle Taboada Leal, en Vigo, con una superficie de ciento setenta y tres metros cuadrados. Los linderos del edificio de que forma parte son los siguientes: derecha, Jesús Monge Mencía; izquierda, calle Taboada Leal; fondo, María Jesús González Goy. Dicho edificio figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Vigo, al tomo ciento sesenta, folio cinco, finca ocho mil doce, inscripción quince.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de un millón ciento setenta y seis mil trescientas noventa y tres (1.176.393) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Vigo, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

20554

REAL DECRETO 1865/1978, de 29 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de la vivienda planta tercera de la casa número 3 de la calle Taboada Leal, en Vigo, en favor de su actual arrendataria.

Doña María Victoria Collado Ozores ha interesado la enajenación de la vivienda situada en la planta tercera de la casa número tres de la calle Taboada Leal, en Vigo, propiedad del Estado, de la cual dicha señora es arrendataria. La citada vivienda ha sido tasada en la cantidad de novecientas setenta y dos mil trescientos noventa y cuatro pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a doña María Victoria Collado Ozores, con domicilio en Vigo, calle Taboada Leal, número tres, tercero, de la vivienda sita en la planta tercera de la misma casa, ocupada por la interesada en calidad de arrendataria, y que a continuación se describe: Vivienda sita en la planta tercera de la casa número tres de la calle Taboada Leal, en Vigo, con una superficie de ciento cuarenta y tres metros cuadrados. Los linderos del edificio de que forma parte son los siguientes: Derecha, Jesús Monge Mencía; izquierda, calle Taboada Leal; fondo, María Jesús González Goy. Dicho edificio figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Vigo, al tomo ciento sesenta, folio cinco, finca ocho mil doce, inscripción quince.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de novecientas setenta y dos mil trescientas noventa y cuatro (972.394) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Vigo, siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ